



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Décimo periodo de sesiones
7 a 11 de noviembre de 2005

C-10/DEC.6
10 de noviembre de 2005
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DE LA OPAQ

La Conferencia de los Estados Partes,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero, un Auditor Externo, que será el Auditor General (o un funcionario que ocupe un puesto equivalente) de un Estado Parte, será nombrado en la manera y durante el periodo que determine la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”), y para un periodo único que no sea inferior a dos años pero que no exceda de seis años;

Tomando nota de que, en la fecha límite para la presentación de candidaturas, es decir, el 1º de septiembre de 2005, la Secretaría Técnica había recibido candidaturas para el cargo de Auditor Externo de la OPAQ de cuatro Estados Partes;

Tomando nota también de la nota del Director General en la que señalaba que dos de estos Estados Partes, a saber, Bangladesh y Nepal, habían retirado sus respectivas candidaturas (C-10/DG.10, de fecha 2 de noviembre de 2005); y

Confirmando que, en ningún caso, una única institución auditora asumirá el cargo de Auditor Externo de la OPAQ, durante más de seis años consecutivos;

Por la presente:

Decide que el periodo del mandato que figura en el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero podrá constar también de un mandato inicial de tres años, renovable por otro mandato más de hasta tres años;

Decide además nombrar al Sr. Muhammad Yunis Khan, Auditor General del Pakistán, Auditor Externo de la OPAQ, para que audite las operaciones económicas y administrativas de la OPAQ durante un nuevo mandato que abarcará los ejercicios económicos de 2006 a 2008;

Decide también nombrar al Sr. Norbert Hauser, Vicepresidente de la Institución Suprema Alemana de Auditorías, Auditor Externo de la OPAQ, para que audite las operaciones



económicas y administrativas de la OPAQ por un mandato inicial de tres años, de 2009 a 2011; y

Decide asimismo que, en cada uno de los mandatos mencionados, los honorarios por las auditorías correspondientes al segundo y al tercer año no excederán a los del ejercicio inmediatamente anterior, más de lo que corresponda a la tasa anual de inflación publicada oficialmente por el Gobierno de los Países Bajos para el ejercicio en cuestión.

--- 0 ---